



NORMAS DE CONVIVENCIA

Las normas de convivencia y régimen disciplinario para el alumnado→

1.- Introducción→

2.- Puntualidad→

3.- Faltas de asistencia a clase→

4.- Medidas correctoras de las faltas no justificadas del primer ciclo de faltas de asistencia injustificadas→

5.- Medidas correctoras del segundo ciclo de faltas de asistencia injustificadas→

6.- Medidas correctoras del tercer ciclo y siguientes de faltas de asistencia injustificadas→

7.- Faltas sin justificar y aplicación de los criterios de evaluación→

8.- Faltas a clase sin justificar en horas previas o el día anterior a pruebas o exámenes→

9.- Faltas a clase en áreas evaluadas negativamente, asignaturas pendientes, grupos de refuerzo→

10.- Comportamiento incorrecto en las aulas→

11.- Realización de las actividades encomendadas por el profesorado→

12.- Otros comportamientos incorrectos en el Centro o o en el desarrollo de actividades lectivas y extraescolares realizadas fuera del centro.→

13.- Utilización de móviles, discman, MP3 u otros dispositivos electrónicos→

14.- Daños causados de forma intencionada o por negligencia en las instalaciones del Centro→

15.- Atención a los padres→

16.- Atención a los alumnos→

Las normas de convivencia y régimen disciplinario para el alumnado

1.- Introducción

Están integradas en el Proyecto Educativo del IES “Pintor Luis Sáez”, y forman parte del Reglamento de Régimen Interior. Éstas y el “Plan de convivencia”, redactado como el apartado G.2 del Proyecto Educativo del Instituto tienen como objetivo fomentar y regular la convivencia en el Centro.

El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, establece en su artículo 28 que El reglamento de régimen interior deberá Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro así como los procedimientos del actuación del centro ante situaciones de conflicto.

Las Normas de Convivencia del IES “Pintor Luis Sáez” pretenden dar cumplimiento a la siguiente normativa:

Real Decreto 83/1996, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los IES.

Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Orden EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.

Orden EDU/1106/2006, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2007, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, por la que se implanta la figura del coordinador de convivencia en centros docentes de Castilla y León a partir del curso 2007/2008.

DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León y que modifica algunos aspectos del decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Las normas de convivencia **son de obligado cumplimiento** y deben de ser conocidas y asumidas por todos los alumnos del centro, así como por sus tutores legales, según aparece recogido en el artículo 28 bis del Decreto 51/2007 modificado por el Decreto 23/2014, asimismo, según se establece en el artículo 5 del Decreto 11/2013, de 14 de marzo, los solicitantes de plaza escolar en el proceso de admisión deberán conocer el proyecto educativo, el reglamento de régimen interior. Su compromiso de aceptación se entenderá realizado mediante la presentación de la solicitud admisión. Si no se aceptase alguna de las normas de convivencia recogidas en el presente documento, el director del centro procedería a la incoación de un expediente disciplinario que dada su naturaleza, si resultase probada esta actitud, necesariamente tendría que concluir en la expulsión definitiva del centro.

Dado que las Normas de Convivencia tienen que se conocidas por los alumnos y sus familias y tienen especial publicidad a través de los instrumentos de difusión masiva que utiliza el centro, consideramos pertinente reproducir el apartado G.1.4.2.5, comportamiento durante los recreos, del Proyecto Educativo para conocimiento y efecto de los interesados:

Durante los recreos todos los alumnos de Instituto abandonarán el edificio y se dirigirán al patio del Instituto, no debiendo quedar ninguno, ni por los pasillos, ni en las aulas ni en los servicios, si algún alumno incumpliese esta norma podría apuntársele una incidencia y ser sancionado según el correspondiente apartado, del presente reglamento, sobre las normas de convivencia y régimen disciplinario para el alumnado.

El único lugar del edificio habilitado para la permanencia de alumnos durante los recreos es la Biblioteca, que estará atendida por un profesor de guardia. *El número máximo de alumnos que pueden permanecer en ella es el propio aforo de la misma, que se irá cubriendo por orden de llegada.*

Si las condiciones meteorológicas fuesen extremas, lluvia, nieve, frío extremo..., el Equipo Directivo podría autorizar la permanencia de los alumnos en el hall del centro así como en los pasillos y escaleras adyacentes al mismo.

En el patio del Instituto, dado que es compartido simultáneamente por todos los alumnos del Centro, es necesario que los alumnos se conduzcan en un clima de orden y respeto, atendiendo en todo momento las indicaciones de los correspondientes profesores de guardia. Durante estos periodos, esta prohibido la practica de deportes de equipo así como cualquier juego de carácter violento.

Los alumnos de 1º y de 2º de ESO, no pueden abandonar el recinto del patio durante los recreos, si fuesen sorprendidos en esta infracción, se considerará incidencia grave y será sancionado según el apartado G.1.5, del presente reglamento, sobre las normas de convivencia y régimen disciplinario para el alumnado.

A los alumnos escolarizados en 3º, 4º de ESO y en el bachillerato, que sean menores de edad, se les permitirá abandonar el recinto escolar durante los recreos, excepto que la familia solicitase por escrito al director del centro, que sus hijos permanezcan en el recinto escolar durante los recreos. En este caso, independientemente del nivel en que estuviesen escolarizados se les aplicaría la normativa contemplada para los alumnos de 1º y 2º de ESO. Esta decisión de las familias se puede tomar en cualquier momento de curso escolar y puede ser modificada mediante escrito dirigido a la dirección del centro.

La aceptación por parte de las familias que estos alumnos puedan abandonar el recinto escolar durante los recreos, supone que los padres conocen, asumen y consienten que durante estos periodos de tiempo los alumnos no se hallen bajo el control o vigilancia del profesorado del Centro.

Dado que uno de los objetivos del Proyecto Educativo del IES Pintor Luis Sáez es educar en el progresivo desarrollo de la autonomía personal y en la paulatina asunción de responsabilidades, ésta se constituye como la principal motivación para adoptar este régimen de funcionamiento al amparo de lo dispuesto en el DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, que en su artículo 10 apartados segundo y tercero indica que los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo, un proyecto de dirección, así como las normas de organización y funcionamiento del centro, entre otros y que las decisiones adoptadas por el centro, en los ámbitos citados, partirán de una consideración integral del centro y podrán contemplar todas las etapas, ciclos y cursos impartidos en el centro, con las adaptaciones que en cada caso sean precisas.

Insistimos en que este modo general del funcionamiento, que siempre puede ser modificado a petición de las familias de los menores, se basa fundamentalmente en criterios pedagógicos. Para la mayoría de los alumnos, esto es concordante con el grado de autonomía y de asunción de responsabilidades que en seno de sus propias familias van adquiriendo. Los alumnos no acuden al centro, o lo abandonan cuando acaba la jornada escolar, en compañía de sus padres, es habitual que lo hagan o bien solos o bien de forma mayoritaria, en compañía de otros alumnos. Acuden por las tardes a las actividades extraescolares próximas a sus domicilios (academias, actividades deportivas etc) de forma autónoma, de la misma manera, es habitual que realicen recados en su entorno geográfico por encargo de sus familias e incluso a que partir de estas edades sus padres les comienzan a consentir que salgan en algún momento del fin de semana o de las vacaciones en compañía de sus amistades. Todo esto es sano y recomendable puesto que esta paulatina cesión de confianza abunda en el proceso madurativo necesario para adquirir de forma progresiva la necesaria autonomía a la que deberían de llegar al alcanzar la edad adulta.

Nadie tacharía de irresponsable a una familia que obrase de la forma anteriormente descrita, es más, de forma generalizada pensaríamos que están obrando con responsabilidad y buen juicio, es decir como buenos padres de familia. Este concepto recogido en el Código Civil español expresamente en diversos preceptos, artículos 1094, 1104.2, y 1903, haría referencia a una conducta modelo de la que se sirve el Código Civil para eximir de la culpa cuando no consten los datos necesarios por la naturaleza de la obligación y su entorno respecto de las personas, del tiempo o del lugar, acudiendo a la responsabilidad genérica exigible al padre de familia, como estándar o regla de conducta que una sociedad normal espera de un hombre razonable. Pues dado que el IES Pintor Luis Sáez opina que estas familias actúan como buenos padres de familia, es de sentido común que adopte los mismos patrones de comportamiento y permita con su conocimiento, que los alumnos de 3º, 4º de ESO y Bachillerato, si así lo desearan, puedan abandonar el recinto escolar durante los recreos.

Por último, indicar que no hay apenas legislación ni nacional ni propia de Castilla y León que se pronuncie sobre si un alumno menor de edad puede abandonar un recinto educativo en algún momento de su jornada escolar (incluyendo los campus universitarios, en los que aunque pocos, hay alumnos que son menores de edad). La única referencia legislativa, que regula la salida y entrada de menores de un centro educativo durante la jornada lectiva es la recogida en el apartado 2 del artículo 14 de la ORDEN EDU/1076/2016,

de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza con materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, citamos textualmente esta referencia legislativa:

Artículo 14. Medidas organizativas.

2. Cuando los ajustes horarios impliquen la salida por parte del alumno del centro en el que cursa las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, en horario diferente al resto del alumnado, el propio alumno, o los padres o tutores legales si es menor de edad, asumirá por escrito su total responsabilidad a partir del momento de su salida del centro educativo.

Es decir que la propia Administración Educativa reconoce, que un alumno menor de edad pueda abandonar el recinto educativo durante la jornada escolar, bajo ciertas condiciones y con el conocimiento y consentimiento de la familia, lo que ha hecho pensar al IES Pintor Luis Sáez, que si la propia Administración Educativa contempla esta posibilidad para un caso particular y en unas condiciones determinadas, pueda extrapolarse con las mismas condiciones de publicidad y conocimiento a otras circunstancias, como es el caso de los recreos.

Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 51/2007, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 del decreto 51/2007.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3.º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III del decreto 51/2007 modificado por el decreto 24/2014..

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las

circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

2.- Puntualidad

La Jefatura de Estudios recuerda a todos que "el estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en asistir a clase con puntualidad y en cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro" (art.35, apartados a) y b), R.D. 732/1995). Asimismo el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos exige a los alumnos "asistir a clase respetando los horarios establecidos" (Art. 10, 2 a). Igualmente, dicho Decreto considera conducta contraria a las normas de convivencia "la falta de puntualidad a clase, cuando no esté debidamente justificada" (art. 37, 1 c). Por ello:

Teniendo en cuenta que el horario lectivo del Centro comienza a las 8,30 y finaliza a las 15,10 horas, la puerta del Centro se cerrará al comienzo de la 1ª hora lectiva (también se cerrará al finalizar cada recreo); los alumnos no podrán salir al patio en los intermedios de clase sin recreo.

Los alumnos que lleguen tarde al Instituto o clase, con el fin de no interrumpir el desarrollo de las clases, permanecerán en la Biblioteca acompañados por el Profesor de Guardia, esperando a la siguiente clase para incorporarse a su grupo. En el caso de que el alumno tuviera algún examen en cualquier periodo lectivo de esa mañana, no deberá permanecer en la Biblioteca, sino que se incorporará a su aula. El retraso, tanto si el alumno permanece en la Biblioteca como si acude al aula, será anotado por el Profesor de Guardia en el parte y será considerado media falta no justificada. Si el alumno llegara más de un cuarto de hora después del inicio de la clase, este retraso se considerará una falta completa. Cuando un alumno acumule dos retrasos tendrá que incorporarse al centro dos días a las 8:00 horas y permanecer en la Biblioteca trabajando individualmente y en silencio hasta las 8:25. Esta sanción será tramitada por la jefatura de estudios con la colaboración de los tutores de faltas.

Cada vez que el retraso de un alumno se produzca un día en el que tenga examen y, por tanto, deba acudir a su aula en lugar de permanecer en la Biblioteca, tendrá que incorporarse al centro dos días a las 8:00 horas y permanecer en la Biblioteca trabajando individualmente y en silencio hasta las 8:25. Esta sanción será tramitada por la jefatura de estudios con la colaboración de los tutores de faltas.

Los alumnos que lleguen tarde al Instituto o clase, con el fin de no interrumpir el desarrollo de las clases, permanecerán en la Biblioteca acompañados por el Profesor de Guardia, esperando a la siguiente clase para incorporarse a su grupo. Esta ausencia será anotada por el Profesor de Guardia en el correspondiente parte y será considerada como una media falta no justificada, siempre que permanezcan en la Biblioteca; en caso contrario, se considerará una falta completa.

Si es un profesor quien se retrasa, los alumnos permanecerán en el aula con el Profesor de Guardia.

Durante las clases ningún alumno permanecerá en los pasillos.

3.- Faltas de asistencia a clase

También señala el citado Real Decreto (732/1995 en su exposición inicial) que "el deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición; por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio es la consecuencia del derecho fundamental a la educación". Igualmente el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, señala en el Capítulo III, relativo a los "Deberes de los alumnos" que "todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse ...", y que "este deber implica: asistir a clase respetando los horarios establecidos ..." (art. 10, 1 y 2); además indica que "se considera conducta contraria a las normas de convivencia "la falta de ... asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada" (art. 37, 1 c).

En consecuencia, la asistencia a clase es obligatoria y las ausencias han de justificarse siempre que sea posible con documento oficial (consulta médica, oficina administrativa, etc...) y con el conocimiento y firma de los padres. Caso de no existir este justificante oficial, los padres o tutores, podrán justificar las faltas de sus hijos e hijas y para el caso en que dicha ausencia haya supuesto una pérdida de contenidos curriculares previstos en las programaciones didácticas se podrán justificar hasta cuatro faltas de asistencia. Agotada esta última vía de justificación, el Instituto lo comunicará a las familias.

De cualquier modo, si un alumno es propenso a faltar por enfermedad, para evitar sanciones, presentará en Jefatura de Estudios un informe médico al respecto y únicamente en estos casos se aceptará como justificante oficial la llamada telefónica de los padres. La

Jefatura de Estudios realizará controles para comprobar la autenticidad de estas llamadas.

Los justificantes, ya sean oficiales o propios del Centro, habrán de entregarse en Jefatura de Estudios en el plazo máximo de tres días lectivos (día de la incorporación y los dos siguientes).

Ante las faltas no justificadas a clase, sean de toda la jornada lectiva o de parte de ella, se aplicarán las medidas correctoras en ciclos de cinco faltas enteras. Las medias faltas se sumarán para formar una entera, la cual será sancionada en el ciclo correspondiente.

4.- Medidas correctoras de las faltas no justificadas del primer ciclo de faltas de asistencia injustificadas

A la primera falta no justificada, el Tutor de Faltas sancionará al alumno con la primera amonestación, y lo comunicará a sus padres por escrito. El alumno firmará la comunicación.

A la segunda falta no justificada, el Tutor de Faltas sancionará al alumno con la segunda amonestación, y lo comunicará a sus padres por escrito. El alumno firmará la comunicación.

A la tercera falta no justificada, el Tutor de Faltas sancionará al alumno con la tercera amonestación, y lo comunicará a sus padres por escrito. El alumno firmará la comunicación.

A la cuarta falta no justificada, el Tutor de Faltas sancionará al alumno con la cuarta amonestación, y lo comunicará a sus padres por escrito. El alumno firmará la comunicación.

A la quinta falta no justificada, el Coordinador de Tutores de Faltas sancionará al alumno con la quinta amonestación y comunicará esta circunstancia al Jefe de Estudios, el cual propondrá al Director del Centro las sanciones contenidas en el artículo 38, b) y g) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos “modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia el él, por un plazo máximo de 15 días lectivos” y “suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro , llevando a cabo las tareas que se le encomienden.” La aplicación de estas medidas se extenderá por un día lectivo, durante el cual el alumno deberá realizar los deberes y tareas que determinen los profesores en los días previos. El alumno es el que pedirá a sus

profesores el trabajo a realizar, para evitar la interrupción de su proceso formativo. El alumno sancionado se incorporará a la Biblioteca de Instituto a las 8:30 horas y permanecerá en la misma hasta las 14:20, hora en que se incorporará al SUM y continuará trabajando hasta las 15:10 horas. Esta sanción se comunicará a los padres mediante correo. El alumno no podrá abandonar la biblioteca excepto en los periodos de recreo. Si el alumno/a no cumpliera esta sanción o perturbase el ambiente de la biblioteca será sancionado a través de un procedimiento abreviado con la expulsión temporal del centro y si reincidiera con la expulsión definitiva.

5.- Medidas correctoras del segundo ciclo de faltas de asistencia injustificadas

A la primera falta no justificada, el Tutor de Faltas sancionará al alumno con la sexta amonestación y el Jefe de Estudios con la permanencia en el SUM desde 14:20 hasta las 15:10 horas, lo que se comunicará a sus padres por escrito. El alumno firmará la comunicación. A partir de este momento el alumno no podrá participar en actividades que supongan salir del Centro.

A la segunda falta no justificada, el Tutor de Faltas sancionará al alumno con la séptima amonestación y el Jefe de Estudios con la permanencia en el SUM desde 14:20 hasta las 15:10 horas, lo que se comunicará a sus padres por escrito. El alumno firmará la comunicación.

A la tercera falta no justificada, el Tutor de Faltas sancionará al alumno con la octava amonestación y el Jefe de Estudios con la permanencia en el SUM desde las 14:20 horas hasta las 15:10 hora, lo que se comunicará a sus padres por escrito. El alumno firmará la comunicación.

A la cuarta falta no justificada, el Tutor de Faltas sancionará al alumno con la novena amonestación y el Jefe de Estudios con la permanencia en el SUM desde 14:20 hasta las 15:10 horas, lo que comunicará a sus padres por escrito. El alumno firmará la comunicación.

A la quinta falta no justificada, el Coordinador de Tutores de Faltas sancionará al alumno con la décima amonestación y comunicará esta circunstancia al Jefe de Estudios, el cual propondrá al Director del Centro las sanciones contenidas en el artículo 38, b) y g) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos "modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida

del centro como al periodo de permanencia el él, por un plazo máximo de 15 días lectivos” y “suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro , llevando a cabo las tareas que se le encomienden.” La aplicación de estas medidas se extenderá por dos días lectivos, durante el cual el alumno deberá realizar los deberes y tareas que determinen los profesores en los días previos. El alumno es el que pedirá a sus profesores el trabajo a realizar, para evitar la interrupción de su proceso formativo. El alumno sancionado se incorporará a la Biblioteca de Instituto a las 8:30 horas y permanecerá en la misma hasta las 14:20, hora en que se incorporará al SUM y continuará trabajando hasta las 15:10 horas. Esta sanción se comunicará a los padres mediante correo. El alumno no podrá abandonar la biblioteca excepto en los periodos de recreo. Si el alumno/a no cumpliera esta sanción o perturbase el ambiente de la biblioteca será sancionado a través de un procedimiento abreviado con la expulsión temporal del centro y si reincidiera con la expulsión definitiva.

6.- Medidas correctoras del tercer ciclo y siguientes de faltas de asistencia injustificadas

Se aplicarán las medias correctoras del mismo modo que en el segundo ciclo, aumentando en la quinta falta de cada ciclo un día lectivo la aplicación de la sanción.

Asimismo, al inicio del tercer ciclo (undécima falta) se comunicará esta situación de absentismo a la Profesora de Servicios a la Comunidad, para que inicie los trámites administrativos pertinentes en la Comisión Provincial de absentismo. Si un alumno completase este tercer ciclo se valoraría la posibilidad de incoar un expediente disciplinario.

7.- Faltas sin justificar y aplicación de los criterios de evaluación

A este respecto el IES Luis Sáez dispone que:

Se considera que un alumno ha faltado a clase significativamente cuando no ha asistido, sin justificarlas con el procedimiento establecido en el apartado G.1.5.3, al 20% o más de las distintas áreas o materias durante el mismo curso.

Los alumnos que hayan acumulado este número de faltas precisarán un sistema de evaluación especial, que no se atenderá al sistema habitual de evaluación continua, pudiendo fijarse una prueba global al finalizar el curso por parte de los respectivos Departamentos.

8.- Faltas a clase sin justificar en horas previas o el día anterior a pruebas o exámenes

El control estricto de las ausencias a clase durante la misma y anterior jornada en que haya fijados exámenes o pruebas, tiene por objeto fomentar la obligatoria asistencia al Centro, independientemente de la época del año, además de lograr que los alumnos adquieran el hábito de la planificación del estudio, de la distribución racional del tiempo y de la valoración del trabajo diario.

Los alumnos que el mismo día de la realización de exámenes o pruebas no asistan a clases previas, o no asistan a clases el día inmediatamente anterior, no podrán realizar dicha prueba o examen, salvo en el caso de que la ausencia esté motivada por una cita oficial concertada previamente y comunicada en la jefatura de estudios con antelación a la fecha del examen.

En el caso de no estar en la anterior circunstancia se distinguirá entre dos posibles casos:

a) Si un alumno, **SÍ** justifica de modo oficial (a juicio de la Jefatura de Estudios) su ausencia por un motivo diferente a una cita oficial concertada previamente y comunicada en la Jefatura de Estudios, el profesor afectado **FIJARÁ** la fecha de una **NUEVA PRUEBA** para el momento en que éste estime oportuno.

b) Si un alumno, **NO** justifica de modo oficial (a juicio de la Jefatura de Estudios) estas ausencias, habrá perdido el derecho a dicha prueba y el profesor de la materia le adjudicará a efectos de evaluación la mínima calificación contemplada por la normativa.

9.- Faltas a clase en áreas evaluadas negativamente, asignaturas pendientes, grupos de refuerzo

Uno de los logros fundamentales para el alumnado con dificultades de aprendizaje es la posibilidad de disponer de tiempos donde poder reforzar conocimientos adquiridos de forma incompleta. Asimismo, para los alumnos que no han superado materias de años anteriores representa una ayuda la existencia de periodos lectivos en los que afianzar conocimientos mal adquiridos en años anteriores.

Los profesores de las materias en las que exista clase de refuerzo indicarán a los alumnos que consideren necesario su conveniencia de acudir a dicha clase, bien a partir de

la Preevaluación o bien en cualquier momento del curso según el progreso del alumno.

La asistencia a clase de Pendientes y de Refuerzo es absolutamente obligatoria para el alumnado que se encuentre en la situación, bien porque tenga materias pendientes de cursos anteriores, o bien porque el profesado correspondiente haya indicado la conveniencia de asistir a estas clases.

Las faltas de asistencia a estas clases se controlarán exactamente igual que el resto de las horas lectivas, y si alguien falta sin justificar el 20% o más se le aplicarán criterios de evaluación diferentes a los de la evaluación continua, de modo que el Departamento correspondiente habilitará para ellos una prueba global al finalizar el curso.

10.- Comportamiento incorrecto en las aulas:

El profesorado del Centro está obligado a hacer cumplir el artículo 35 del Título III del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos, que recoge como uno de sus deberes el de "respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros".

Igualmente, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos en su art. 10 b) "todos los alumnos tienen el deber de .. realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones, así como seguir sus orientaciones y directrices"; y a lo establecido en el art. 11, 1 y 2 "todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás"; "este deber implica: a) permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto".

Por tanto el profesorado debe impedir cualquier desorden en el aula que impida el aprovechamiento académico del grupo, adoptando las medidas que crea más oportunas.

El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico y por lo tanto En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con

los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

Como medidas inmediatas, el profesor empleará las señaladas en el artículo 35 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos: amonestará al alumno y le impondrá la sanción que crea conveniente dentro de su clase (realización de trabajos específicos, cambio de sitio...).

Si el alumno no modifica su conducta, el profesor pondrá estos hechos en conocimiento del tutor, para que amoneste al alumno y le advierta a él y a sus padres de las previsibles sanciones que le impondrá Jefatura de Estudios. Asimismo, si lo considera necesario, informará a la orientadora que se entrevistará con dicho alumno, con objeto de rectificar su actitud.

Sustituyendo o complementando al anterior procedimiento, se podrá proceder a la **modificación del horario lectivo de 14:20 a 15:10 horas y de 8:00 a 8:25 horas**. Los jefes de estudios y el profesorado en general podrán imponer como medida correctora de conductas contrarias a las normas de convivencia la modificación del horario lectivo, consistente en la permanencia del alumno sancionado durante uno o más periodos de permanencia en la Sala de Usos Múltiples u otro espacio alternativo, de 14:20 a 15:10 horas, con la presencia de un profesor de guardia. Asimismo, el alumnado podrá ser sancionado con uno o más periodos de permanencia en la Biblioteca de 8:00 a 8:25 horas, bajo la supervisión y control de jefatura de estudios. En ambos casos, el alumno deberá emplear el tiempo en trabajar individualmente y en silencio.

La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia sancionadas con las modificaciones del horario lectivo contenidas en el párrafo anterior, podrá ser considerada como incidencia disciplinaria, a razón de una incidencia por cada cinco sanciones, con carácter acumulativo durante el desarrollo del curso académico. Estas incidencias se sumarán a todos los efectos a las que se hayan tramitado por cualquier otro motivo contenido en las normas de convivencia y el reglamento de régimen interno.

A los efectos de aplicación del párrafo anterior, no se computarán las modificaciones del horario lectivo del tipo descrito que estén asociadas a la imposición de sanciones relacionadas con incidencias disciplinarias o faltas de asistencia a clase sin justificar.

Las modificaciones del horario lectivo serán comunicadas por escrito a los padres o tutores legales mediante el alumno, que será responsable de su custodia, entrega y

devolución al centro.

El correcto cumplimiento de las sanciones descritas implica:

a) La permanencia del alumno en el espacio correspondiente y la aplicación efectiva del tiempo al trabajo escolar de forma individual y en silencio.

La presentación y entrega de la comunicación escrita de la imposición de la sanción firmada por al menos uno de los padres o tutores legales del alumno, teniendo de plazo desde el día siguiente a su recepción en Jefatura de Estudios hasta el mismo día en que se haya fijado dicha sanción. La no presentación de esta comunicación firmada o su presentación fuera de plazo implicará la imposición de un nuevo periodo de modificación del horario lectivo del alumno.

Si estas medidas no surtiesen efecto, para corregir la actitud del alumno, el profesor lo suspenderá del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime (art. 35, 1 c) y le enviará a trabajar de modo individual a la biblioteca, previa entrevista obligatoria con la Jefatura de Estudios donde expondrá lo sucedido. Esperará siempre en la puerta de Jefatura hasta ser recibido por los jefes de Estudio.

Las explicaciones del alumno y del profesor sobre el incidente se recogerán en dos documentos que proporcionará y archivará la Jefatura de Estudios. La medida adoptada y los motivos que la justifican quedarán también reflejados en dichos documentos (art. 36,2).

El Proyecto Educativo del Centro considera prioritario un ambiente de trabajo, esfuerzo y actitud positiva para que el proceso de enseñanza-aprendizaje sea lo más provechoso posible. Este aprovechamiento formativo de las horas lectivas es labor del conjunto del profesorado y no de cada uno de los profesores individualmente. Por tanto, cuando un alumno es expulsado y enviado a trabajar individualmente en la Biblioteca debido a que ha mostrado reiteradas actitudes incorrectas en el aula, se entiende que pide a la Comunidad Educativa una ayuda especial para lograr los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.

En consecuencia, siempre que un alumno sea expulsado y enviado a trabajar individualmente a la Biblioteca por "no respetar el ejercicio del derecho al estudio de los compañeros" se procederá de la siguiente forma:

El alumno se dirigirá a Jefatura de Estudios conociendo el trabajo que tendrá que

llevar a cabo en la biblioteca. El profesor tiene que cumplimentar el documento correspondiente en el momento que adopta la sanción o al finalizar la clase, reflejando los motivos de la suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se estaba llevando a cabo la actividad.

A continuación, el alumno recogerá el documento de Jefatura de Estudios en el que explicará también su versión de lo sucedido. En el caso de que el alumno desobedezca la indicación de acudir a Jefatura de Estudios, con independencia del motivo por el que hubiere sido expulsado del aula, dicha conducta será considerada como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro y el Jefe de Estudios propondrá al Director del Centro la sanción contenida en el artículo 49, f) del decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos “expulsión temporal del centro”. La aplicación de estas medidas se extenderá por un día lectivo. Esta sanción se comunicará a los padres mediante correo postal se tramitará mediante un procedimiento abreviado o en su defecto por un expediente disciplinario si no hay acuerdo de aceptación del procedimiento abreviado .

Cuando las expulsiones del aula tengan la consideración de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro:

Son las recogidas en el artículo 37 del decreto 51/2007, modificado por el decreto 23/2014, tienen la consideración de leves y las sanciones vinculadas a las suspensiones del derecho a permanecer en el lugar donde se estaba llevando a cabo la actividad estarán sujetas a la siguiente normativa:

1ª suspensión: La Jefatura de Estudios, por delegación del Director, le impondrá la sanción de permanecer el resto de la hora en biblioteca realizando el trabajo indicado por el profesor. Esta sanción será comunicada a los padres por escrito con la advertencia de las futuras sanciones que se impondrán al alumno si no modifica su actitud, dando cuenta de las circunstancias que han motivado la suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se estaba llevando a cabo la actividad (art. 38, c).

2ª suspensión: Además de lo anterior, continuará trabajando individualmente en biblioteca de 14:20 h. a 15:10 h. Esta sanción será comunicada a los padres por escrito con la advertencia de las futuras sanciones que se impondrán al alumno si no modifica su actitud, dando cuenta de las circunstancias que han motivado la expulsión. (Art. 38, b) y c).

3ª suspensión: El alumno permanecerá el resto de horas lectivas (hasta las 15:10 h.)

trabajando individualmente en la biblioteca; al inicio de cada hora se entrevistará con el profesor o profesora con quien habría de tener clase para que le indique los ejercicios a realizar, entregándoselos al finalizar esa hora lectiva. Si la sanción empieza a cumplirse a quinta o sexta hora, permanecerá las horas lectivas del siguiente día en la Biblioteca. Esta sanción será comunicada a los padres por escrito con la advertencia de las futuras sanciones que se impondrán al alumno si no modifica su actitud, dando cuenta de las circunstancias que han motivado la expulsión. (art. 38, b) y c)

4ª suspensión: Además de ser sancionado del mismo modo que en la 3ª expulsión, dicha conducta, debida a su reiteración será considerada como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro (artículo 48 e) del decreto 51/2007) y el Jefe de Estudios propondrá al Director del Centro la sanción contenida en el artículo 49 f), del decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos “expulsión temporal o definitiva del centro”. La aplicación de estas medidas se extenderá por un día lectivo. Esta sanción se comunicará a los padres mediante correo y se tramitará mediante un procedimiento abreviado o en su defecto por un expediente disciplinario si no si hay acuerdo de aceptación del procedimiento abreviado .

5ª suspensión: Además de ser sancionado del mismo modo que en la 3ª expulsión, dicha conducta, debida a su reiteración será considerada como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro (artículo 48 e) del decreto 51/2007) y el Jefe de Estudios propondrá al Director del Centro la sanción contenida en el artículo 49 f), del decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos “expulsión temporal o definitiva del centro”. La aplicación de estas medidas se extenderá por dos días lectivos. Esta sanción se comunicará a los padres mediante correo y se tramitará mediante un procedimiento abreviado o en su defecto por un expediente disciplinario si no si hay acuerdo de aceptación del procedimiento abreviado .

6ª suspensión: Además de ser sancionado del mismo modo que en la 3ª expulsión, dicha conducta, conducta, debida a su reiteración será considerada como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro (artículo 48 e) del decreto 51/2007) y el Jefe de Estudios propondrá al Director del Centro la sanción contenida en el artículo 49 f), del decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos “expulsión temporal o definitiva del centro”. La aplicación de estas medidas se extenderá por tres días lectivos. Esta sanción se comunicará a los padres mediante correo y se tramitará mediante un procedimiento abreviado o en su defecto por un expediente

disciplinario si no si hay acuerdo de aceptación del procedimiento abreviado .

7ª suspensión: Además de ser sancionado del mismo modo que en la 3ª expulsión, dicha conducta, debida a su reiteración será considerada como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro (artículo 48 e) del decreto 51/2007) y el Jefe de Estudios propondrá al Director del Centro la sanción contenida en el artículo 49 f), del decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos “expulsión temporal o definitiva del centro”. La aplicación de estas medidas se extenderá por cuatro días lectivos. Esta sanción se comunicará a los padres mediante correo y se tramitará mediante un procedimiento abreviado o en su defecto por un expediente disciplinario si no si hay acuerdo de aceptación del procedimiento abreviado .

8ª suspensión: Además de ser sancionado del mismo modo que en la 3ª expulsión, dicha conducta, debida a su reiteración será considerada como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro (artículo 48 e) del decreto 51/2007) y el Jefe de Estudios propondrá al Director del Centro la sanción contenida en el artículo 49 f), del decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos “expulsión temporal o definitiva del centro”. La aplicación de estas medidas se extenderá por cinco días lectivos. Esta sanción se comunicará a los padres mediante correo y se tramitará mediante un procedimiento abreviado o en su defecto por un expediente disciplinario si no si hay acuerdo de aceptación del procedimiento abreviado .

9ª suspensión: Agotadas todas las medidas anteriores, dicha conducta, debida a su extrema reiteración será considerada como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro (artículo 48 e) del decreto 51/2007) y el Jefe de Estudios propondrá al Director del Centro la sanción contenida en el artículo 49 f), del decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos “expulsión temporal o definitiva del centro”. La aplicación de estas medidas se extenderá en la horquilla comprendida entre 10 días lectivos y la expulsión definitiva del centro. Esta sanción se comunicará a los padres mediante correo y se tramitará mediante un procedimiento abreviado o en su defecto por un expediente disciplinario si no si hay acuerdo de aceptación del procedimiento abreviado.

Quando las expulsiones del aula tengan la consideración de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

Son las recogidas en el artículo 48 del decreto 51/2007, modificado por el decreto

23/2014, tienen la consideración de graves o muy graves y las sanciones vinculadas estarán sujetas a la siguiente normativa:

Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones graves o muy graves están recogidas en el artículo 49 del decreto 51/2007 modificado por el decreto 23/2014 y se aplicarán al margen del procedimiento descrito para las faltas leves. Su tramitación siempre será a través de un procedimiento abreviado o en su defecto a través de la incoación de un expediente disciplinario.

La Jefatura de Estudios propondrá al Director del Instituto que sancione con el máximo rigor que permita la normativa legal las faltas recogidas en el apartado f) del artículo 49 del decreto 51/2007, así como los casos de acoso e intimidación entre iguales. El procedimiento a seguir está regulado detalladamente en el “Plan de Convivencia” del Centro relativo a “Situaciones de intimidación y acoso”

Estas sanciones pretenden reconducir la actitud de algunos alumnos, haciéndoles reflexionar no sólo sobre el respeto a los derechos de los demás sino también sobre el correcto aprovechamiento del puesto escolar que ocupa, costado por toda la sociedad.

11.- Realización de las actividades encomendadas por el profesorado

El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, en su artículo 10, refiriéndose a los “Deberes de los Alumnos”, cita como primero el “deber de estudiar”, señalando en su apartado 1 que “todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad”. Añade que, además de asistir a clase, este deber implica “realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices”.

El IES “Pintor Luis Sáez” quiere hacer de este objetivo de “conseguir el máximo rendimiento académico” uno de los fundamentales del Instituto. Por ello, se ha proyectado un Plan de Mejora vinculado a dicho objetivo, que busca fomentar el esfuerzo del alumnado tanto en el aula como en su domicilio.

Igualmente, dentro del Plan de Convivencia, en el punto “La mediación y los procesos

de acuerdo educativo”, del apartado “Actuaciones para prevenir y solventar las alteraciones del comportamiento”, se indica textualmente que “como se ha anticipado en el apartado correspondiente a la figura del Coordinador de Convivencia, el Equipo directivo le va a encargar, especialmente, de las medidas dirigidas a solucionar uno de los conflictos provocados por la conducta de algunos alumnos perturbadora de la convivencia en el Instituto: la desobediencia reiterada a las indicaciones del profesorado sobre el trabajo que el alumnado debe realizar en sus domicilios, vigilado por su familia. Para tratar de solucionar dicho conflicto podrá llevar a cabo tanto actuaciones de mediación, pero, sobre todo, procesos de acuerdo reeducativo, tal cual queda reflejado en este apartado”.

En consecuencia, el incumplimiento del deber de realizar las actividades indicadas por el profesorado, en el aula o en el domicilio del alumno, será considerado como conducta contraria a las normas de convivencia del Centro, y, en caso de reiteración, como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

La corrección de estas conductas se atenderá al proceso sancionador descrito en el apartado “Comportamiento incorrecto en las aulas” de estas “Normas de Convivencia”, y tendrá el propósito de lograr el esfuerzo continuado del alumno. El Coordinador de convivencia, además, empleará como medidas correctoras especiales la “mediación escolar” y, sobre todo, “procesos de acuerdo reeducativo”, mediante el procedimiento que queda reflejado en el “Plan de convivencia”.

12.- Otros comportamientos incorrectos en el Centro o en desarrollo de actividades lectivas y extraescolares realizadas fuera del centro.

La Jefatura de Estudios sancionará otras conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro con la misma normativa que se aplica a los comportamientos incorrectos dentro del aula. Esas conductas incorrectas en el Centro y las suspensiones del derecho a permanecer en el lugar donde se estaba llevando a cabo la actividad (expulsiones del aula) se contabilizan conjuntamente.

En concreto, las conductas que se sancionarán son las recogidas en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, en sus art. 37 y 48.

13.- Utilización de móviles, MP4, MP3 u otros dispositivos electrónicos

Para evitar interrupciones y distorsiones en las tareas docentes, pérdidas, hurtos, usos inapropiados en exámenes, grabaciones de vídeo y toma de fotografías sin autorización...etc, queda prohibida la utilización o exhibición de estos o similares aparatos. El incumplimiento de esta normativa supondrá que los citados aparatos serán recogidos y quedarán depositados en Jefatura de Estudios por un periodo mínimo de un mes, incrementándose progresivamente dicho periodo en caso de reincidencia (Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, art. 37, g).

De la misma forma, recogiendo la disposición de la instrucción de 1 de julio de la Dirección General de Política Educativa Escolar se prohíbe la utilización del cigarrillo electrónico en todo el recinto del IES "Pintor Luis Sáez"

Si un alumno se negase a su entrega, supondría la no aceptación de la totalidad de las normas de convivencia, lo que se comunicaría al director, que procedería a la incoación de un expediente disciplinario que dada su naturaleza, si resultase probada esta actitud, necesariamente tendría que concluir en la expulsión definitiva del centro.

14.- Daños causados de forma intencionada o por negligencia en las instalaciones del Centro

Como norma general, el cuidado de las instalaciones y mobiliario del Centro es tarea de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Los daños causados en las aulas (desperfectos, suciedad intencionada, pintadas, etc...) deberán ser reparados por sus autores y, en caso de no aparecer, toda la clase deberá realizar un trabajo para la Comunidad, y así reparar el daño, o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Desde la Secretaría del Centro se informará del importe de la reparación y de la fecha en que habrá de hacerse efectivo (Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los

Centros Educativos de Castilla y León., art. 37,1).

15.- Atención a los padres

Las entrevistas y visitas de los padres se atenderán del siguiente modo:

Los cargos directivos tienen señaladas en sus horarios unas horas de despacho en las que atenderán a los padres tras solicitar éstos una entrevista.

La orientadora recibirá a los padres, previa cita que puede ser concertada telefónicamente o por medio de sus hijos.

Los profesores/as recibirán a los padres tras concertar entrevista (que puede ser solicitada a través de los propios alumnos).

Los tutores/as comunicarán al comienzo de curso a los alumnos de su grupo la hora semanal de recepción de padres.

16.- Atención a los alumnos

Las entrevistas de los alumnos se atenderán del siguiente modo:

Los alumnos podrán solicitar entrevistas a profesores y tutores al comienzo y finalización de cada clase.

Los tutores realizarán entrevistas más sistemáticas en las horas de tutoría, tanto a petición del tutor como a petición del alumno.

Los alumnos, para solicitar entrevistas, tanto a la orientadora como al equipo directivo utilizarán los tiempos de los recreos.